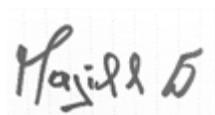


**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Manizales, 27 de marzo de 2023. A Despacho del señor juez para sentencia, informándosele que la adjudicación de los bienes fue presentada conforme los inventarios presentados.



**MAJILL GIRALDO SANTA**

Secretario

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA  
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

**Proceso: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL**

**Demandante: CONSUELO GIRALDO CHICA**

**Demandada: JORGE OSWALDO GIRALDO AGUIRRE**

**Expediente: 170013110004 - 2022 - 00133- 00**

**SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA No. 0036**

En escrito presentado personalmente por los apoderados de las partes en este proceso de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL donde es demandante la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA** en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUIRRE**, sometieron a consideración del despacho el correspondiente trabajo de adjudicación de los bienes propios de la Liquidación, por parte de los profesionales autorizados por el Juzgado para que realizaran dicho trabajo partitivo.

Para resolver,

**SE CONSIDERA:**

Correspondió por reparto del 26 de abril de 2022, conocer a este despacho judicial de la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL donde es demandante la señora **CONSUELO GIRALDO**

**CHICA** en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO AGUIRRE**.

Dice el art. 509 del C. General del Proceso, en su numeral 1, hablando de la partición que:

*"El Juez dictará de plano la sentencia aprobatoria si los herederos y el cónyuge sobreviviente o el compañero permanente lo solicitan. En los demás casos conferirá traslado de la partición a todos los interesados por el término de cinco (5) días, dentro del cual podrán formular objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento".*

En el caso que nos ocupa el trabajo de partición y adjudicación fue presentado por los apoderados de ambas partes tanto el subrogatorio del demandante como demandada, debidamente autorizados para que realizaran dicho trabajo partitivo, por lo que no se hizo necesario correr traslado del mismo a las partes.

Revisado por el despacho dicho trabajo de partición y adjudicación, se encuentra el mismo ceñido a la realidad procesal, esto es a los inventarios presentados dentro del proceso.

Se procede entonces, a impartir aprobación a dicho trabajo de partición y adjudicación, conforme al numeral segundo del artículo 509 citado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas, Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

**F A L L A:**

**PRIMERO: APROBAR** en todas sus partes el trabajo de **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN**, realizado por los apoderados de ambas partes tanto el subrogatorio del demandante como demandada, conforme a lo pactado en la diligencia de inventarios y avalúos y autorizadas para ello, en este proceso de **LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL** donde es demandante la señora **CONSUELO GIRALDO CHICA**, identificado con la C.C. No. 25.231.830, y en contra del señor **JORGE OSWALDO GIRALDO**

**AGUIRRE**, identificado con la C.C. No. 4.598.163, **adjudicación que se hiciera así:**

*ACTIVO SOCIAL:*

*HIJUELA EN FAVOR DE JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR*

*PARTIDA PRIMERA: Conformada por el 100% del apartamento ubicado en la Calle 11 #10-80 Edificio “La Ramada” del municipio de Villamaría – Caldas, identificado como el 201 (Segundo piso de la edificación para mayores señas) con folio de matrícula inmobiliaria 100-221204, con las siguientes características:*

*CABIDA y LINDEROS:*

*Apartamento 201 con área de 49,20 M<sup>2</sup>, NIVEL +0.00 y - 2.50, coeficiente de propiedad 50.44% cuyos linderos y demás especificaciones obran en escritura 832, 2017/08/03, Notaria Única de Villamaría.*

*TRADICIÓN: Adjudicación Liquidación de la comunidad de GIRALDO AGUILAR BLANCA ROCIO y GIRALDO AGUILAR JORGE OSWALDO en favor de GIRALDO AGUILAR JORGE OSWALDO mediante escritura 832 del 2017/08/03, Notaria Única de Villamaría. Con limitación al dominio “Afectación a vivienda familiar” en favor de GIRALDO CHICA CONSUELO, mediante escritura 269 del 09/02/2021 Notaria cuarta de Manizales.*

*AVALÚO: Se le asigna un avalúo de CIENTO DIEZ MILLONES de pesos (\$110.000.000)*

*PARTIDA CUARTA: Conformada por el 50% de Usufructo percibido por el arrendamiento del apartamento 301 ubicado en la Calle 11 #10-80 Edificio “La Ramada” del municipio de Villamaría – Caldas, que fue aprobado por el despacho en la suma Total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$7.993.080,00).*

*AVALÚO: Por lo tanto, la asignación del 50% será de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.996.540)*

*PARTIDA UNICA PASIVO:*

*Conformada por el 100% del monto dineral, en favor de JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR, por concepto de reconocimiento de recompensa por los aportes económicos realizados para la construcción de los apartamentos 201 y 301 del Edificio la Ramada y conforme a la conciliación realizada entre las partes, dentro de la audiencia realizada el 13/03/2023, será asumido por la señora CONSUELO GIRALDO CHICA.*

*AVALUO: Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000,00)*

*Dicho monto, deberá ser entregado al beneficiario JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR, para lo cual la señora CONSUELO GIRALDO CHICA se compromete a realizar las gestiones para recaudar y pagar ese dinero en el menor tiempo posible.*

*HIJUELA EN FAVOR DE CONSUELO GIRALDO CHICA*

*PARTIDA SEGUNDA: Conformada por el 100% de un apartamento ubicado en la Calle 11 #10-80 Edificio "La Ramada" del municipio de Villamaría – Caldas, identificado como el 301 (Tercer piso de la edificación para mayores señas) sin folio de matrícula, con las siguientes características: Inmueble construido a partir del año 2017 por la pareja, del cual a la fecha no se ha legalizado ni des englobado, quedando pendiente los trámites legales para tal fin. Según lo describe mi representada, dicho apartamento consta de "Sala comedor, dos cuartos, cocina, baño y un patio pequeño).*

*AVALÚO: Se le asigna un avalúo de CIEN MILLONES de pesos (\$100.000.000)*

*PARTIDA TERCERA: Conformada por el 100% del Vehículo automotor de las siguientes características: Automóvil, Chevrolet Spark Life 1.0L TM LS, de placas UET683, modelo 2016, color Gris Galapago, con número de motor B10S1151800416, número de serie y chasis 9GAMM6105GB030059.*

*TRADICION – Vehículo comprado por JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR y CONSUELO GIRALDO CHICA, en Casa Restrepo Manizales, y matriculado por los mismos en la Secretaria de Transito de Manizales a*

nombre de los dos relacionados. No posee ningún tipo de afectación o limitación a la propiedad.

**AVALÚO:** Para efectos de la presente partición y adjudicación se le asigna un avalúo de DOCE MILLONES de pesos (\$12.000.000)

**PARTIDA CUARTA:** Conformada por el 50% de Usufructo percibido por el arrendamiento del apartamento 301 ubicado en la Calle 11 #10-80 Edificio “La Ramada” del municipio de Villamaría – Caldas, que fue aprobado por el despacho en la suma Total de SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHENTA PESOS (\$7.993.080).

**AVALÚO:** Por lo tanto, la asignación del 50% será de TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.996.540)

### **COMPROBACIÓN DE SUMAS IGUALES**

<i>CONCEPTO</i>	<i>Porcentaje Asignación</i>	<i>Partida</i>	<i>Valor</i>	<i>TOTAL Valor Asignación</i>	<i>TOTAL ACTIVOS Y PASIVOS</i>
<i>Valor de los bienes Inventariados-Activo</i>		<i>1</i>	<i>110.000.000</i>		<i>229.993.080</i>
		<i>2</i>	<i>100.000.000</i>		
		<i>3</i>	<i>12.000.000</i>		
		<i>4</i>	<i>7.993.080</i>		
<i>Valor de los Pasivos</i>		<i>Única</i>	<i>20.000.000</i>		<i>20.000.000</i>

### **PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ACTIVO**

<i>Valor de la hijuela a favor de CONSUELO GIRALDO CHICA</i>	<i>100%</i>	<i>2</i>	<i>100.000.000</i>	<i>115.996.540</i>	<i>229.993.080</i>
	<i>100%</i>	<i>3</i>	<i>12.000.000</i>		
	<i>50%</i>	<i>4</i>	<i>3.996.540</i>		
<i>Valor de la hijuela a favor de JORGE</i>	<i>100%</i>	<i>1</i>	<i>110.000.000</i>	<i>113.996.540</i>	
	<i>50%</i>	<i>4</i>	<i>3.996.540</i>		

OSWALDO GIRALDO AGUILAR					
-------------------------------	--	--	--	--	--

Sumas iguales del activo \$ 229.993.080    \$ 229.993.080

Valor de la partida del pasivo en contra de CONSUELO GIRALDO CHICA	100%	Única	-20.000.000	- 20.000.000	
Valor de la partida del pasivo a favor de JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR	100%	Única	-20.000.000	- 20.000.000	20.000.000

SUMAS IGUALES DEL PASIVO \$20.000.000    \$20.000.000

**COMPROMISOS DE LAS PARTES**

Conforme a como quedó establecido en la conciliación adelantada por su despacho en la audiencia de avalúo e inventarios realizada el 13/03/2023.

\*. La señora CONSUELO GIRALDO CHICA, se compromete a realizar las gestiones para recaudar y pagarle a JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR la suma de Veinte Millones de Pesos (\$20.000.000) en el menor tiempo posible, por concepto de la partida única del pasivo en reconocimiento de recompensa por los aportes económicos realizados para la construcción de los apartamentos 201 y 301 del Edificio la Ramada. El plazo para el cumplimiento no deberá ser superior a los 3 meses a partir de la fecha en que el honorable Juez apruebe la presente partición y adjudicación; se podrá

*ampliar este plazo por el común acuerdo de las partes.*

*\*. El señor JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR, se compromete a entregar a CONSUELO GIRALDO CHICA en el menor tiempo posible la suma TRES MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE. (\$3.996.540) correspondientes al 50% de la partida 4 y cuyos dineros por concepto de arrendamientos del tercer piso del edificio La Ramada (Partida Segunda) han sido recibidos por él. El plazo para el cumplimiento no deberá ser superior a los 3 meses a partir de la fecha en que el honorable Juez apruebe la presente partición y adjudicación; se podrá ampliar éste plazo por el común acuerdo de las partes.*

*\*. El señor JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR, se compromete a entregar a CONSUELO GIRALDO CHICA en el menor tiempo posible las partidas segunda y tercera para que pueda disponer de ellas a entera disposición como propietaria de las mismas. El plazo para la entrega no deberá ser superior al 23/03/2023. No habrá lugar a prorrogas por entenderse que el cumplimiento de ésta obligación solo obedece a la voluntad del señor JORGE OSWALDO GIRALDO AGUILAR y no de terceros o de gestiones sobre las cuales se requiera participación de otros entes.*

*\*. Ambas partes se comprometen a realizar en el menor tiempo posible, las gestiones correspondientes a la legalización de la Partida Segunda ante la oficina de Planeación de Villamaría y demás gestiones para obtener folio matricula inmobiliaria y ficha catastral del inmueble en cuestión. Los costos económicos que de ello se genere serán asumidas por mitad por las partes. El plazo para el cumplimiento no deberá ser superior a los 6 meses a partir de la fecha en que el honorable Juez apruebe la presente partición y adjudicación, se omitirá o ampliará éste plazo por el común acuerdo de las partes o porque la tardanza obedezca a los trámites administrativos de las entidades en que ellos se deban realizar”.*

**SEGUNDO: LEVANTAR** la medida de la inscripción de la demanda en el predio identificado con el folio de matrícula Nro. 100- 58301 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales

**TERECRO:** Se ordena OFICIAR, a la Oficina de Registro de instrumentos Públicos de Manizales, Caldas, para lo de su

competencia. Líbrense el oficio respectivo.

**CUARTO:** Ejecutoriada esta sentencia se ordena el archivo del expediente previa des anotación en el SISTEMA JUSTICIA XXI.

**NOTIFÍQUESE**

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO**

**JUEZ**

**mgs**

Firmado Por:  
Pedro Antonio Montoya Jaramillo  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Familia 004  
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **295fa0f3cc8439447796b4b90553aa0c6beb67a186ec21b859d4fc77b55212a0**

Documento generado en 27/03/2023 04:37:48 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**